

DECRETO 3556 DE 1983

(diciembre 30)

por el cual se establece una nota a la posición 84.30.01.00 del Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 120 ordinal 2,2 y 205 de la Constitución Nacional, en desarrollo de lo previsto en la Ley 6a de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1° Establécese la siguiente nota a la posición 84.30.01.00 del Arancel de Aduanas:

“Fíjase en 44% el gravamen ad valorem a la maquinaria para la industria panadera, clasificable por la posición 84.30.01.00 del Arancel de Aduanas”.

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1983,

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.